

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., 23 de julio de 2021

Expediente No. : 11001334204720210008800
Accionante : CARLOS FEO DÍAZ
Accionado : COLPENSIONES
Asunto : Requerimiento previo apertura incidente de desacato

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, mediante providencia del 21 de mayo de 2021, que **CONFIRMA PARCIALMENTE** el fallo proferido en primera instancia el día 14 de abril de 2021.

Ahora bien, mediante escrito radicado vía electrónica el 5 de julio del año en curso, el señor Carlos Feo Díaz, en calidad de accionante, informa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requerir por el medio más expedito al **Dr. Juan Miguel Villa Lora identificado con cédula de ciudadanía 12.435.765 de Valledupar en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-**, o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento del fallo judicial del 14 de abril de 2021 confirmado parcialmente en segunda instancia que en la parte resolutive ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar nuevo estudio y resolver lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento y pago de una pensión de vejez -bajo el análisis del régimen de transición y con fundamento en el Acuerdo 090 de 1990, como quiera que el régimen de transición se mantenía hasta el 2014, data de la reclamación prestacional-, incluyendo los períodos de la relación laboral acreditada por el señor Carlos

Feo Díaz con **TÉCNO VÉLEZ IMPRESORES** por el término de 2 años entre enero de 1988 a diciembre de 1990 y con **UNIVERSAL DIDÁCTICA** desde el año de 1983/01 hasta 1986/12.

TERCERO: De ser procedente el reconocimiento de la pensión de vejez a favor señor Carlos Feo Díaz, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, **COLPENSIONES** deberá en el término de **no mayor a veinte (20) días** a partir del acto de reconocimiento, i) deducir las mesadas que se encuentren prescritas, ii) asumir las semanas que no fueron declaradas ni canceladas por parte de **TECNO VELEZ IMPRESORES** en atención a la afiliación del actor ante el extinto ISS bajo el número 01002800480 por su omisión en la gestión de cobro ya referida antes de extinción de la sociedad, iii) frente a **UNIVERSAL DIDÁCTICA** al no encontrarse afiliado el tutelante deducirá el cobro del cálculo actuarial del retroactivo pensional causado desde que cumplió la densidad mínima de semanas y la edad exigida por la ley, lo cual recaerá sobre lo que correspondía al porcentaje de la cotización del trabajador, y si el valor fuese superior y en el caso de no alcanzar a suplir el monto, se deberá descontar de la mesada pensional los rubros correspondientes hasta la satisfacción total de la deuda. Lo anterior, previo acuerdo con el afiliado, señor Carlos Feo Díaz y, siempre que no se ponga en riesgo su derecho al mínimo vital en dignidad”

Se les advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido **identificando plenamente al funcionario responsable de la ejecución de la sentencia de tutela, con cédula y correo electrónico**, habrá lugar al inicio del incidente de desacato en los términos mencionados según lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-** o a quien haga sus veces en relación al funcionario competente para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, situación que debe ponerse en conocimiento a esta sede judicial.

Allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021250002622fc6032838dd1075d23d50cf279c25396886dff3e23403075bb53

Documento generado en 24/07/2021 07:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>